

Bruselas, 17 de octubre de 2025
(OR. en)

14082/25

SOC 671
ANTIDISCRIM 97
FREMP 268

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	13386/25
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre la inclusión social de las personas con discapacidad mediante el fomento de la vida independiente

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el asunto de referencia, adoptadas por el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores en su sesión del 17 de octubre de 2025.

**Inclusión social de las personas con discapacidad
mediante el fomento de la vida independiente**

Conclusiones del Consejo

OBSERVANDO QUE:

1. La Unión Europea se fundamenta en los valores de dignidad humana, libertad, igualdad y respeto de los derechos humanos y está comprometida con la lucha contra la discriminación, incluida la ejercida por motivos de discapacidad, tal como se establece en el Tratado de la Unión Europea, en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
2. En 2021, el Consejo de la Unión Europea acogió con satisfacción y respaldó la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030 (en lo sucesivo, «Estrategia de la UE sobre Discapacidad»)¹. La Estrategia apoya la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPD), celebrada por la Unión y ratificada por todos los Estados miembros, así como del pilar europeo de derechos sociales, en particular su principio 17, que hace hincapié en la importancia de la inclusión social y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
3. La Estrategia de la UE sobre Discapacidad afirma que los Estados miembros y todas las instituciones y organismos de la UE deberían tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad a la hora de diseñar, implementar y supervisar las políticas, la legislación y los programas de financiación a través de acciones específicas e integración; también fomenta una perspectiva intersectorial.

¹ 9749/1/21 REV1.

4. El derecho a la vida independiente está consagrado en el artículo 19 de la CNUDPD, que obliga a los Estados partes a adoptar medidas efectivas para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad. La Comunicación de la Comisión titulada «Orientaciones en materia de vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad en el marco de la financiación de la UE» (en lo sucesivo, «Orientaciones de la Comisión sobre la Vida Independiente») ofrece recomendaciones prácticas a los Estados miembros sobre el uso de la financiación de la UE para apoyar las inversiones y las reformas estructurales destinadas a promover la vida independiente de las personas con discapacidad y respaldar las iniciativas nacionales y regionales para aplicar la CNUDPD.
5. Según estudios de 2020, se calcula que, en la UE, más de un millón de personas con discapacidad menores de sesenta y cinco años y más de dos millones de personas con discapacidad de más de sesenta y cinco años vivían en instituciones^{2,3}. A pesar de que se han logrado avances, el nivel de desarrollo de las condiciones para una vida independiente varía entre Estados miembros. Como consecuencia de ello, muchas personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos a la hora de ejercer plenamente su derecho a tomar decisiones y tener control sobre las decisiones que afectan a sus vidas, lo que incluye dónde, cómo y con quién viven. Por lo tanto, es necesario poner un mayor empeño, tanto a escala nacional como de la UE, en velar por que las personas con discapacidad disfruten plenamente de su derecho a vivir en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

² Comisión Europea: Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión y Grammenos, S., *COVID-19 and persons with disabilities – Statistics on health, care, isolation and networking* [COVID-19 y personas con discapacidad: estadísticas sobre salud, asistencia, aislamiento y creación de redes].

³ Los estudios indican que el número de menores, adultos y personas mayores con discapacidad en las instituciones residenciales ha seguido aumentando en los últimos años: Eurofound (2024), *Paths towards independent living and social inclusion in Europe* [Vías hacia la vida independiente y la inclusión social en Europa], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

6. La prestación adecuada, integrada y continua de servicios sociales de apoyo centrados en las personas, como la asistencia personal, la toma de decisiones asistida y las redes de apoyo, es esencial para asegurar que las personas con discapacidad disfruten de una plena inclusión en la sociedad y para evitar su aislamiento o segregación. También es necesario poner en marcha medidas para solventar los constantes obstáculos que dificultan el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás a los servicios e instalaciones sociales para la población general, como lugares de residencia accesibles y no segregados —que pueden adoptar muchas formas, desde viviendas individuales hasta acuerdos de convivencia— y diferentes tipos de contratos de tenencia.
7. Es fundamental apoyar el empleo de calidad y unas condiciones de trabajo justas en el sector de los cuidados, con el fin de aumentar su profesionalización, prestar servicios asistenciales de larga duración y de calidad y abordar las necesidades en materia de capacidades y la escasez de mano de obra. Al mismo tiempo, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan las mujeres como cuidadoras no profesionales, los Estados miembros deben identificar mejor a las personas que prestan cuidados de manera no profesional y apoyarlas en sus actividades asistenciales, a través de medidas como el reconocimiento del derecho al descanso para las personas que prestan cuidados y servicios de apoyo.
8. Las iniciativas para garantizar la vida independiente y la inclusión de las personas con discapacidad se ven dificultadas por obstáculos en el acceso a los servicios sociales y sanitarios, la educación y los cuidados de la primera infancia, la educación y la formación, el empleo, la cultura, el deporte y las actividades de ocio en igualdad de condiciones con las demás, también debido a la falta de accesibilidad y de ajustes razonables en estos ámbitos. Por este motivo, es importante velar por que las instalaciones y los servicios sociales a disposición de la población general estén también disponibles en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad y respondan a sus necesidades. Como se subraya en la CNUDPD, la aplicación de los principios de diseño universal en la creación de nuevos servicios y entornos fomenta la igualdad de acceso para todas las personas y reduce la dependencia de adaptaciones posteriores.

9. Es esencial contar con tecnología de apoyo asequible y soluciones tecnológicas innovadoras y accesibles para permitir la vida independiente, por ejemplo, mediante el desarrollo y la disponibilidad de dispositivos y programas informáticos que faciliten la comunicación, la movilidad y el acceso a la información prestando cuidados a domicilio y teleasistencia a las personas con discapacidad, también en las zonas rurales y remotas. Además, la accesibilidad de los servicios y las tecnologías de la información y la comunicación, mediante, entre otros, el desarrollo de capacidades digitales, es un requisito previo para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos —entre estos, el derecho a la libertad de expresión— y vivir en sociedad sin renunciar a participar en ella. A tal fin, la Directiva Europea de Accesibilidad, apoyada por las actividades del centro de recursos Accesibilidad UE, contribuye a mejorar la accesibilidad en la UE.
10. Las situaciones de crisis afectan de manera desproporcionada a las personas con discapacidad y a menudo agravan las vulnerabilidades y desigualdades que ya sufrían. Las personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos que les impiden beneficiarse plenamente de los servicios de respuesta de emergencia y acceder a ellos en igualdad de condiciones con las demás; además, el diseño y la prestación de asistencia siguen sin estar lo suficientemente adaptados a sus necesidades. También es importante hallar una respuesta a este problema, por ejemplo, mediante planes de emergencia, de cara a permitir una vida independiente.
11. Las medidas para promover la vida independiente deben tener en cuenta que las personas con discapacidad pueden sufrir múltiples formas de discriminación y afrontar obstáculos que se solapan entre sí. En particular, las mujeres, los menores y las personas mayores con discapacidad se enfrentan a menudo a diferentes obstáculos, realidades y necesidades y corren un mayor riesgo de exclusión. Las mujeres y niñas con discapacidad también suelen tener más probabilidades de sufrir violencia, lesiones, abusos, abandono, trato negligente, maltrato o explotación. Promover su participación íntegra e igualitaria en todos los ámbitos y su derecho a vivir en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas requiere, por tanto, una atención especial y medidas adaptadas para responder a sus necesidades específicas.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS, de acuerdo con sus competencias y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, A QUE:

12. desarrollen medidas para promover la vida independiente de las personas con discapacidad, o mejorarlas, en consonancia, según proceda, con la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030 y con el fin de cumplir las obligaciones establecidas por la CNUDPD y, en particular, en su artículo 19;
13. al preparar políticas, estrategias e iniciativas, se basen en los conocimientos y las mejores prácticas disponibles, teniendo en cuenta el enfoque reflejado en las Orientaciones de la Comisión sobre la Vida Independiente, en particular en lo que respecta al uso eficaz de la financiación de la UE para promover la vida independiente de las personas con discapacidad y, cuando sea necesario, hagan uso del apoyo prestado por el centro de recursos Accesibilidad UE;
14. apoyen intervenciones que permitan a las personas con discapacidad vivir de forma independiente en la sociedad, entre otras cosas asegurando la disponibilidad de lugares de residencia accesibles, asequibles y no segregados y el apoyo necesario para permitir una vida independiente, respetando al mismo tiempo las elecciones individuales y teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades de cada persona;
15. mejoren la consulta a las personas con discapacidad y promuevan su participación a todos los niveles en el desarrollo, la puesta en marcha y el seguimiento de las iniciativas y políticas que les afectan, especialmente a través de las organizaciones que las representan;

16. promuevan el acceso a los servicios de apoyo centrados en las personas y su asequibilidad, como la asistencia personal, las tecnologías de apoyo, las tecnologías y servicios de información y comunicación accesibles, la toma de decisiones asistida y los sistemas de apoyo organizados (por ejemplo, el apoyo entre pares, los centros para la vida independiente y las viviendas asistidas);
17. velen por que los servicios a disposición de la población general también estén disponibles, sean accesibles, asequibles, inclusivos y adaptables para las personas con discapacidad y que se presten de manera coordinada;
18. formen a las personas que prestan servicios para que faciliten el apoyo y la prestación de servicios centrados en las personas en la sociedad, con el fin de fomentar la vida independiente de conformidad con la CNUDPD;
19. informen a las personas con discapacidad, incluidas las que residen actualmente en instituciones, así como a sus familias, de sus derechos y opciones relacionados con los lugares de residencia, y ofrezcan el apoyo y la orientación necesarios en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo, a través de la elaboración de planes individuales y la gestión de casos;
20. aumenten, cuando sea necesario, la disponibilidad de lugares de residencia en la sociedad que sean asequibles, accesibles, inclusivos, no segregados y seguros, a fin de evitar el riesgo de quedarse sin hogar y la privación de vivienda y de posibilitar la vida independiente.

INSTA A LA COMISIÓN EUROPEA A QUE:

21. tenga en cuenta, según proceda, las Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de la Unión Europea del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siga haciendo hincapié en la promoción y la garantía de la vida independiente a la hora de presentar iniciativas y acciones como parte de la segunda mitad de la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030 y corrija las carencias que queden en las políticas, siempre dentro del total respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y de la diversidad de sistemas en los Estados miembros;

22. al preparar iniciativas y acciones, consulte e implique activamente a las partes interesadas pertinentes, especialmente a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan y de la Plataforma Europea sobre Discapacidad;
23. evalúe el funcionamiento del mercado interior de las tecnologías de apoyo y la necesidad de adoptar nuevas medidas sobre la admisibilidad de los productos y la certificación con el objetivo de mejorar el acceso a las tecnologías de apoyo y facilitar su libre circulación;
24. promueva y favorezca el desarrollo de capacidades, el aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros, con la cooperación de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, de cara a reforzar la comprensión del enfoque de la inclusión de la discapacidad basada en los derechos humanos, la base de conocimientos en ámbitos como la accesibilidad y la vida independiente, como la asistencia personal a las personas con discapacidad, además de formas de mejorar las condiciones de trabajo en el sector de los cuidados y apoyar a las personas que prestan cuidados de manera no profesional y asistencia personal;
25. mejore la disponibilidad de los datos desglosados por sexo y, con la participación de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) y Eurofound, lleve a cabo un análisis de la situación de las personas con discapacidad que viven según diferentes modalidades de vida en toda la Unión, también en lo que respecta a su calidad de vida e inclusión en la sociedad y los costes y beneficios relativos, con el fin de comprender mejor cuáles son los obstáculos y los factores de éxito a la hora de garantizar una vida independiente, teniendo en cuenta las elecciones, circunstancias y necesidades individuales;

26. trabaje en pro de la incorporación sistemática de la discapacidad en todas las políticas de la UE, en consonancia con la CNUDPD, integrando medidas de accesibilidad e inclusivas con respecto a la discapacidad, cuando proceda, en estrategias clave de la UE —como la Estrategia de Preparación de la Unión, el futuro plan de acción sobre la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el futuro plan europeo de vivienda asequible, la futura estrategia de la UE de lucha contra la pobreza y al diseñar una futura estrategia independiente de alto nivel de la UE para la igualdad de género para el período posterior a 2025—, a fin de velar por que beneficien a las personas con discapacidad y tengan en cuenta la necesidad de eliminar los obstáculos y luchar contra la discriminación que afectan a dichas personas;
 27. elabore orientaciones exhaustivas sobre cómo actuar en situaciones de emergencia adaptadas a todos los tipos de discapacidades —incluidas las físicas, psíquicas, intelectuales o sensoriales—, cómo lograr la accesibilidad y la inclusión y cómo formar a los primeros intervinientes para que sepan reconocer los diferentes tipos de discapacidades y actuar en consecuencia.
-

Referencias

1. Expedientes interinstitucionales de la UE:

Pilar europeo de derechos sociales

Comisión Europea, Secretaría General, *Pilar europeo de derechos sociales*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2017.

2. Legislación de la UE

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 327 de 2.12.2016, p. 1).

Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

3. Consejo de la Unión Europea

Recomendación del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, sobre el acceso a cuidados de larga duración de alta calidad asequibles, 2022/C 476/01 (ST/13948/2022/INIT, DO C 476 de 15.12.2022, p. 11).

Conclusiones del Consejo relativas a la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030 (9749/1/21 REV 1).

Conclusiones del Consejo sobre la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado laboral (15134/22).

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 20/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo «Apoyo a las personas con discapacidad» (15575/23).

Conclusiones del Consejo sobre el fomento de la inclusión de las personas con discapacidad mediante el empleo, los ajustes razonables y la readaptación (16543/24).

4. Parlamento Europeo

The EU Strategy for the Rights of Persons with Disabilities 2021-2030 - Achievements and perspectives [Estrategia de la UE sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030: logros y perspectivas], Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales, Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, PE 767.095, noviembre de 2024.

5. Comisión Europea

Comisión Europea, Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030», COM(2021) 101 final.

Comisión Europea, «Orientaciones en materia de vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad en el marco de la financiación de la UE», C (2024) 7897 final.

Comisión Europea: Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión y Grammenos, S., *COVID-19 and persons with disabilities – Statistics on health, care, isolation and networking* [COVID-19 y personas con discapacidad: estadísticas sobre salud, asistencia, aislamiento y creación de redes], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2021.

Comisión Europea: Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, *Report on access to essential services in the EU – Commission staff working document* [Informe sobre el acceso a los servicios esenciales en la UE – Documento de trabajo de los servicios de la Comisión], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2024.

6. Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Eurofound (2024), *Paths towards independent living and social inclusion in Europe* [Vías hacia la vida independiente y la inclusión social en Europa], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

7. Naciones Unidas

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Observación general n.º 5 (2017) del Comité de la CDPD sobre el artículo 19 «Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad».

Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de la Unión Europea, Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/EU/CO/2-3.
